

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

“AÑO CENTENARIO INSTITUTO JUAREZ”

Epoca 5a.	Villahermosa, Tab., Febrero 3 de 1979	Núm. 3796
-----------	---------------------------------------	-----------

Juzgado Tercero de 1ra. Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tab., 11 de Dic. de 1978.

EDICTO

Sra: Petronila Reyes Madrigal.
Calle “Aguiles Serdán” Núm. 628:
Colonia Atasta de Serra.
C i u d a d .

“En el expediente número 131/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Jesús López Pozo, en contra de la señora Petronila Reyes Madrigal, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:

“Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.—Villahermosa, Tabasco, diciembre cinco de mil novecientos setenta y ocho:—A sus autos los escritos del señor Jesús López Pozo; para que obre como proceda en derecho y se acuerda:

1o.—Visto el cómputo practicado por la Secretaría y como lo solicita el promovente se declara la rebeldía en que han incurrido las partes demandadas y por perdido el derecho para oponer excepciones, se presume confesada la demanda; de conformidad con los artículos 265 y 616 del Código de Procedimientos Civiles, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsiguientes notificaciones aún las personales, se harán por los estrados. Se abre el período de ofrecimien-

to de pruebas por diez días fatales para ambas partes, por vía de notificación a la demandada públíquese este auto por estrados y por edictos, en la forma prevenida por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles.

2o.—En relación a su escrito de ofrecimiento de pruebas dígame al promovente que se tomarán en cuenta, si las ofrece en el momento procesal oportuno.—Notifíquese y cúmplase.

ASI lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial “D”, Roberto Ovando Pérez, que certifica.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas”.

Expido el presente Edicto para su publicación y en vía de Notificación, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

A t e n t a m e n t e .

El Primer Secretario del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

ROBERTO OVANDO PEREZ:

Edicto

CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villascencio, Agustín de Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García o quienes sus Derechos Representen.

Donde se encuentren.

Que en el expediente civil número . . . 54/975, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por la C. Isabel Sánchez de Méndez, en contra de ustedes se dictó sentencia definitiva con fecha trece de noviembre del año de mil novecientos setenta y ocho, que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO.— Ha procedido la Vía Ordinaria Civil planteada.

SEGUNDO.— En los términos expuestos en el considerando segundo de esta resolución, los actores han dejado plenamente justificado los elementos de su acción, en consecuencia ha operado en su favor y así se declara judicialmente la Prescripción Positiva de la fracción de terreno que a continuación se enlista.

Isabel Sánchez de Méndez.— Superficie Total: 642.50 metros cuadrados, ubicado en la cerrada de Bernal Díaz del Castillo número 107 de esta ciudad; al Norte: 24.50 metros con la bodega de la A. N. S. A., al Sur: 27.00 metros con la Cerrada Bernal Díaz del Castillo, al Este: 26.00 metros con Florentino Méndez López y al Oeste: 24.10 metros con la señora Isabel C. de Hernández.

TERCERO.— Los demandados Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villascencio, Agustín de Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, incurrieron en contumacia.

CUARTO.— La presente resolución debidamente ejecutoriada servirá de título de propiedad a cada uno de los interesados declarados por prescripción positiva y se ordena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio segregar las porciones a que se refiere el folio del expediente, 5785 folio 221 del Libro Mayor Volumen 14 y abrir para cada uno de los interesados un nuevo predio, porque ellos, los interesados han adquirido la propiedad de sus respectivas porciones de terrenos y debe hacerse la inscripción en su favor.

QUINTO.— En cumplimiento al numeral 625 del Código de Procedimientos Civiles expídanse edictos para cada uno de los promoventes de este juicio que resultaron declarados propietarios por Prescripción Positiva, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que el emplazamiento a los demandados fue hecho también por edictos.

SEXTO.— Ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase con lo mandado en ella.

Notifíquese y cúmplase.

ASI definitivamente lo resolvió, manda y firma el C. Licenciado Emilio Alamilla López, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y dá fé.—Dos firmas ilegibles.—Doy fé.

Lo que transcribo a petición de la C. Isabel Sánchez de Méndez y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas y sirva de notificación a los demandados.

Teapa, Tab., Enero 6 de 1979.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Edo.
Lic. Carlos Cruz López.

2 — 1

TRASPASO DE DOMINIO

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy traspasando mi giro de Abarrotes Comunes que tengo en la Ranchería Francisco I. Madero 1a. Sección a favor del C. Wilfrido Sánchez Pérez, este giro estaba a mi nombre y giraba con el Registro Federal de Contribuyentes SATC-320505 Det. 0001 y Cuenta del Estado PA-902-0.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los fines legales correspondientes.

Paraíso, Tab., a 12 de Enero de 1978.

Atentamente.

José de la Cruz Sánchez Domínguez.

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera
Instancia.
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

Sra. María Enma García Marín.

Lugar donde se encuentre.

Que en el expediente número 567/978, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor (Dionisio Osorio Morales), en contra de Usted, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

“Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (6) seis de diciembre de (1978) mil novecientos setenta y ocho.— Se tiene por presentado al C. Dionisio Osorio Morales, con su escrito de cuenta, de documentos y copias simples que acompaña, demandando a la señora (María Enma García Marín), de domicilio ignorado la Disolución Necesaria del Vínculo Matrimonial que los une, así como también la pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos (MOISES Dionisio, Jorge Alberto y Esther del Carmen), todos de apellidos (Osorio García). Con fundamento en los artículos 266, 267 fracciones VIII, IX, XII y XV, 282 fracción III, 283, 285, 286, 288, 289, 291 y demás relativos de la Ley Substantiva Civil aplicable al caso, y de los artículos 254, 255, 257, 258 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil aplicable a la materia, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En virtud de que la demandada señora (María Enma García Marín), es de domicilio ignorado, notifíquese por Edictos el presente proveído, publicándose por (3) tres veces de (3) tres en (3) tres días en el Periódico Oficial, y otro periódico de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que deberá pasar ante este Juzgado, dentro del término que no exceda de (45) cuarenta y cinco días a recoger las copias de traslado de la presente demanda y que para tales efectos fueron exhibidas por la parte actora, y así mismo hacerle saber que queda emplazada para que dentro del término que marca la Ley dé contestación a

la presente demanda; así mismo hágasele saber a las partes que con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, el período de ofrecimiento de Pruebas es de (10) diez días fatales, el cual empezará a correr, a partir del día siguiente en que concluye el término para contestar la demanda. Dése vista a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, para la intervención que conforme a derecho le corresponda durante la tramitación de la presente causa civil.— Se tiene como domicilio para a citas y notificaciones por parte del demandante, las Oficinas de la Defensoría de Oficio, ubicada en la calle de Hidalgo No. 112 de esta Ciudad, y por autorizado para tales efectos en su nombre y representación al C. Defensor de Oficio en Materia Civil Antonio Méndez Burgos.— Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este H. Juzgado y dése aviso a la superioridad.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos C. José Merodio Hernández, el que certifica y dá fé.— Alcalce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de mayor circulación, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (5) cinco días del mes de Enero del año de (1979) mil novecientos setenta y nueve.

El Primer Srío. Judicial.

C. José Merodio Hernández.

Edicto

CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villascencio, Agustín de Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García o Quienes sus Derechos Representen.

Donde se encuentren.

Que en el expediente civil número 53/973 y 54/973 acumulados, relativos al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por el C. Manuel Aguilar Martínez, en contra de ustedes, se dictó sentencia definitiva con fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO.— Ha procedido la Vía Ordinaria Civil planteada.

SEGUNDO.— En los términos expuestos en el considerando segundo de esta resolución, los actores han dejado plenamente justificado los elementos de su acción, en consecuencia ha operado en su favor, y así se declara judicialmente la Prescripción Positiva de la fracción de terreno que a continuación se enlista.

Manuel Aguilar Martínez.— Superficie Total: 436.35 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Bernal Díaz del Castillo de esta municipalidad; al Norte: en línea quebrada 20.00 metros - 9.50 m.- 2.50 - 20.75 con el C. José Montoya; al Sur: 50.00 metros con el C. Manuel Izquierdo; al Este: 10.75 metros con la Avenida Bernal Díaz del Castillo; al Oeste: 7.00 metros con carretera Teapa-Villahermosa.

TERCERO.— Los demandados Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villascencio, Agustín de Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, incurrieron en contumacia.

CUARTO.— La presente resolución debidamente ejecutoriada servirá de título de propiedad de cada uno de los interesados declarados por Prescripción Positiva y se ordena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio segregar las porciones a que se refiere este fallo del predio, 5,785 folio 221 del Libro Mayor Volumen 14 y abrir para cada uno de los interesados un nue-

vo predio, porque ellos, los interesados han adquirido la propiedad de sus respectivas porciones de terrenos y hacerse la inscripción en su favor.

QUINTO.— En cumplimiento al numeral 623 del Código de Procedimientos Civiles expídanse edictos para cada uno de los promoventes de este juicio que resultaron declarados propietarios por Prescripción Positiva, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que el emplazamiento a los demandados fue hecho también por edictos.

SEXTO.— Ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase con lo mandado en ella.

Notifíquese y cúmplase.

ASI definitivamente lo resolvió, manda y firma el C. Licenciado Emilio Alamilla López, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y dá fé.—Dos firmas ilegibles.—Doy fé.

Lo que transcribo a petición del C. Manuel Aguilar Martínez y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas y sirva de notificación a los demandados.

Teapa, Tab., Enero 6 de 1979.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Edo.
Lic. Carlos Cruz López.

2 — 2

AMPLIACION DE ACTIVIDAD

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Teapa, Tabasco.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado, me permito comunicarle que con fecha 8 de enero de 1977 agregé la venta de Alcohol Desnaturalizado en mi farmacia ubicada en Manuel Buelta No. 202 de esta Cd. con cuenta al Edo. Tea-608-7.

Teapa, Tabasco, Enero 8 de 1977.

Carlos González Gómez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Décimo Quinto Partido Judicial del Edo.
Nacajuca, Tabasco.

Edicto

C. Octavio Ramírez.

Donde se encuentre:

Se hace saber que en el expediente Civil número 69/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por los CC. Minervino Pérez Arellano y Minerva Pérez, se dictó un auto que literalmente dice:

Acuerdo. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial del Estado. Nacajuca, Tabasco, Octubre dos de mil novecientos setenta y ocho. — A sus autos el escrito de Minervino Pérez Arellano y Minerva Pérez Pérez, y como lo solicitan con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles expídansele los edictos correspondientes en los que obren el auto de admisión de la demanda, para la notificación y emplazamiento del demandado, para su publicación en el Periódico Oficial por tres veces de tres en tres días; y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber al demandado que debe presentarse en un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta días, contado a partir de la última publicación. Notifíquese y cúmplase lo acordó manda y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, asistido del Secretario Judicial Licenciado Francisco Javier Ortiz Maldonado, que certifica y da fé. Rúbrica del C. Juez y Secretario.— Acuerdo. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial del Estado Nacajuca, Tabasco Julio veintiuno de mil novecientos setenta y ocho.— Téngase por presentado al C. Minervino Pérez Arellano y Minerva Pérez Pérez, ambos con domicilio en la calle Antonio Ruiz sin número, en Nacajuca, Tabasco y autorizando para que en su representación reciban citas y notificaciones en el domicilio señalado a los CC. Francisco Moha Márquez y Jesús de la Rosa García, promoviendo en la Vía Or-

dinaria Civil, en contra del señor Octavio Ramírez y a quienes sus derechos represente, quien es de domicilio ignorado según manifiestan y del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con domicilio oficial en el Primer piso del Palacio de Gobierno de la Ciudad de Villahermosa, requiriendo del primero la propiedad por ser prescripción Positiva del predio urbano ubicado en la calle Antonio Ruiz sin número de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, con superficie de seiscientos metros cuadrado, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte veintidos metros con la calle Antonio Ruiz, al Sur veintidos metros con Hipólito Sánchez, al Este treinta metros con Rosa Vega, Elizabeth Pérez y herederos de Julio Ruiz y al Oeste treinta metros con propiedad de Rogelio Gómez y del segundo la cancelación de la nota de inscripción correspondientes, fundandose en los artículos 1o, 2o, 790, 794, 795, 798, 802, 803, 805, 806, 807, 824, 826, 827, 1135, 1136, 1137, 1138, 1151, 1152, fracción I, 1156, 1157 1117, 2918 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado y 254, 255, 257, 271 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por estar en forma se le da entrada fórmese expediente por duplicado regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le compete; y apareciendo que el demandado señor Octavio Ramírez, es de domicilio ignorado notifíquese en los términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, por medio de Edictos que serán publicados por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro Periódico de mayor circulación, haciéndole saber a dicha persona que debe presentarse ante este Juzgado dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días para hacer valer sus derechos; por cuan-

(Sigue a la Vuelta)

to al C. Director General del Registro Público de la propiedad y del Comercio, gírese atento exhorto al C. Juez Primero de lo Civil en Villahermosa, Tabasco, para que auxilio de este Juzgado, ordene la notificación y emplazamiento del citado funcionario para que en el término de nueve días, más dos por razones de distancia produzca su contestación con apercibimiento de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que se le demandan. Notifíquese y cúmplase lo acordó manda y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, asistido del Secretario Judicial Licenciado César Manuel López

Tosca, que certifica y da fé.—Rúbrica del C. Juez y Secretario. Por vía de notificación mediante publicaciones ordenadas constante de dos foja útil, expido el presente edicto a los cinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Srio. Judicial "D" del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial.
Lic. Francisco Javier Ortiz Maldonado.

3 — 2

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el Expediente de 1/a. Ampliación de Ejido, al Poblado "RIO SECO Y MONTAÑA", Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

V I S T O para resolver el Expediente de 1/a. Ampliación de Ejido, para el Poblado "Río Seco y Montaña". Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

1o.—Por escrito el 1o. de Junio de 1967, un grupo de campesinos del Poblado "Río Seco y Montaña", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando en el mismo tierras en Ampliación del Estado, solicitando en el mismo tierras en Ampliación para satisfacer sus necesidades, habiéndose instaurado el 9 de septiembre de 1969, el Expediente número 804 con el nombre de "Río Seco y Montaña".

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 2820 de fecha 27 de septiembre de 1969.

3o.— De conformidad con lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convocó a los campesinos solicitantes para el efecto de celebrar Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo siendo electos por mayoría de

votos previa Convocatoria de fecha 13 de Febrero de 1975, para el día 21 del mismo mes, los CC. José Reyes Fabián Peralta, Manuel Zentella Cruz y Rosario Almeida Almeida, para representar al núcleo solicitante durante la tramitación del Ejido de referencia.

4o.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado la expedición de los nombramientos al Comité Ejecutivo a favor de los CC. José Reyes Fabián Peralta, Manuel Zentella Cruz y Rosario Almeida Almeida, habiendo sido expedido los nombramientos de referencia con fecha 5 de Marzo de 1975, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Con Oficio Número 687 de fecha 18 de Marzo de 1975, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal a su cargo para levantar el Censo General Agrario y el recuento pecuario de conformidad con lo que establece la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, rindiendo su informe con fecha 4 de Abril del mismo año, con el resultado siguiente: Número total de Habitantes 166, Número total de Jefes de Hogar sin Parcela 10, Número total de capacitados según junta 16, Número total de solteros mayores de 16 años sin parcela 6, Número total de campesinos sin Parcelas 16, Número total de Jefes de Hogar con Parcela 24, Número total

(Sigue al Frente)

de Solteros mayores de 16 años con parcela 5, Número total de campesinos con parcela 29, Número total de cabezas de ganado mayor 28, número total de cabezas de ganado menor 48, Número total de Aves de Corral 451. Así mismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificara una Inspección de las tierras que fueron concedidas en Dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1959, dándose Posesión según Acta de Deslinde y Amojonamiento de fecha 10 de Junio de 1944, la Inspección de las tierras las realizó el Comisionado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, Agente Municipal y Secretario del Comité Regional Campesino, levantándose el Acta correspondiente el día 2 de Abril de 1975, donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables con que fue dotado al Poblado se encuentran cultivados de zacate elefante, árboles frutales y Pastura natural.

6o.— Por Oficio Número 2113 de fecha 17 de Octubre de 1975, la H. Comisión Agraria Mixta, comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación sobre el terreno de acuerdo con lo ordenado en las fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe en el que manifiesta que llevado a cabo los trabajos que le fueron encomendados, se encontró que los terrenos solicitados por Juan José Brito Román, José del Cartados pertenecen en propiedad a los CC. Carmen Brito Lara, Rubén Hernández Méndez, Miguel y Gabriel Miguel Jiménez Jiménez y Concepción Jiménez Hernández.

C O N S I D E R A N D O

I.—Que la solicitud de Ira. Ampliación de Ejido presentado por campesinos del Poblado "Río Seco y Montaña", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

II.—Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 16 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.—Que con el informe rendido por el C. Ing. Comisionado, así como del estudio de las escrituras de las personas mencionadas en el resultado Sexto se llegó al conocimiento que existen 40-00-00 Has., tomadas del Predio "La Planada", que pertenece relativo a las diligencias de información testimonial que promovió ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado, en vía de Jurisdicción voluntaria y bajo el Expediente Civil Número 154/974, al C. Concepción Jiménez Hernández motivos en haberse comprobado que la adjudicación fue hecho 5 años después de publicada la solicitud de este Poblado perteneciendo estos terrenos a la Nación y que de acuerdo con el Artículo 58 del Código derogado y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pueden ser afectados en su totalidad para ampliar al Ejido "Río Seco y Montaña"; si tomáramos de base en protección al Propietario de este Predio el Artículo 66 del Código derogado que a la letra dice: "Quienes en nombre propio y a título de dominio posean de modo continuo, pacífico y público tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, tendrán los mismos derechos que los propietarios inafectables que acrediten su propiedad con títulos debidamente requisitados siempre que la posesión sea cuando menos 5 años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o de el acuerdo que inicie un procedimiento agrario".

Los testigos nombrados y presentados ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado, en la Escritura Número 6338 del día 7 de Mayo de 1975, en sus declaraciones testimoniales hacen mención de que el C. Concepción Jiménez Hernández, tiene más de 8 años en estar trabajando ese terreno o sea que no tenía 5 años cultivando ese predio antes de ser publicada la solicitud, sino tenía 5 años en estarlo poseyendo por lo tanto conforme al Artículo 57, 58 y 66 del Código derogado y 252, 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este predio se afecta en su totalidad para ampliar al núcleo petionario en forma colectiva.

IV.—Que con los datos y constancias que obran en el Expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Ampliación de Ejido que hacen los campesinos del Poblado "Río Seco y Montaña", del Municipio de Huimanguillo, de esta

(Sigue a la Vuelta)

Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E

PRIMERO.— Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido, presentada por campesinos del Poblado "Río Seco y Montaña", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

SEGUNDO.— Se amplía al Poblado "Río Seco y Montaña", perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 40-00-00 Has., tomadas del Predio "La Planada", del C. Concepción Jiménez Hernández, las que serán utilizadas por el grupo gestor en forma colectiva.

TERCERO.— Se beneficiarán con la presente Ampliación a los 16 Campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Candelario Peralta Cruz, 2.— Ramón Lara Hernández, 3.— José Pimienta Hernández, 4.— Carlos Mario Hernández Hernández, 5.— Jorge Luis Hernández Hernández, 6.— Celso Rodríguez May, 7.— Marcelino Pérez Córdova, 8.— Dolores Almeida Sánchez, 9.— Juan Pereyra Hernández, 10.— Ramón Pérez Fabián, 11.— Pedro Hernández de la O, 12.— Cipriano García Hernández, 13.— Antonio Hernández de la O, 14.— Asunción Vinagre Hernández, 15.— Evelio Pimienta Hernández, 16.— Antonio García Hernández.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 3 (Tres Días) del mes de Enero de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.

Ing. Leandro Rovirosa Wade.

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Salvador J. Neme Castillo.

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Quinto Partido Judicial
del Estado de Tabasco.

E d i c t o

C. Nicolás Villegas Sánchez.

P r e s e n t e .

En el expediente civil Núm. 271/978, relativo al Juicio Ordinario, Acción Reivindicatoria, promovido por la señora María Jesús Ricardez Torres contra Usted el 13 de enero del presente año se dictó un auto que a la letra dice:

"A sus autos escritos de cuenta y se acuerda:— Por lo que hace al de fecha 18 dieciocho de noviembre pasado, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado Nicolás Villegas Sánchez, al no contestar la demanda instaurada en su contra.— En consecuencia en lo sucesivo, todas las notificaciones que deban hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista de acuerdos, estrados del Juzgado y Cédula de notificaciones.— Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de diez días comunes a las partes.— En cuanto al de fecha nueve del actual, dígase al promovente, que una vez que haya exhibido la copia fotostática del documento que solicita se le devuelva, se acordará lo procedente.— Notifíquese este Auto en la forma prevenida por el artículo 618 seiscientos dieciocho del Código de Procedimientos Civiles y Cúmplase.—Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario que da fé.—Firma Ilegible. A. Mza. Z. Rúbrica.

Lo que hago saber a usted por medio de Edictos en vía de notificación para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.— Que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comalcalco, Tab., 29 de Nov. de 1978.

El Srio. de la Mesa Civil.
C. Alcides Mendoza Zurita.

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera
Instancia.
Villahermosa, Tabasco.

E D I C T O

C. Yolanda Cárdenas Madrigal de Gamas.
Donde se encuentre.

En el expediente número 062/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Claudio Gamas Ramos, en contra de usted, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente textualmente dice:

“Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco a (2) dos de enero de (1979) mil novecientos setenta y nueve.— Vistos.— Y a sus autos el escrito con que esta Secretaría dá cuenta, y se acuerda.— 1ro.— Visto el Estado que guardan los presentes autos, el cómputo y la constancia que antecede y a solicitud de la parte actora señor Claudio Gamas Ramos, se le tiene por declarada la correspondiente rebeldía a la demandada en el presente Juicio señora Yolanda Cárdenas Madrigal de Gamas, en virtud de no haber comparecido a este H. Juzgado a recoger las copias simples de Ley y de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por su esposo Claudio Gamas Ramos, dentro del término legal concedido para ello; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiendo sus efectos las que se hagan a través de los Estrados de este H. Juzgado siendo de conformidad con lo previsto en los artículos 265 y 616 de la Ley Procesal Civil en Vigor.— Sdo.— Por otra parte y habiéndose declarado la correspondiente rebeldía de la demandada Yolanda Cárdenas Madrigal de Gamas, a quien se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos de la deman-

da que dejo de contestar; procedase a notificar mediante Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, además de la forma prevista en el Artículo 616 del Ordenamiento antes invocado, haciéndole saber al demandado que el Período de Ofrecimiento de pruebas es de (10) diez días fatales los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente de que se haga la última publicación del presente Edicto, haciéndole saber así mismo que el término probatorio será de (30) treinta días improrrogables, por lo que deberá comparecer ante este H. Juzgado dentro del término enunciado si tuviere prueba alguna que ofrecer. 3ro.— En cuanto a su escrito de fecha (20) veinte de Septiembre del año proximo pasado se provera en el momento procesal oportuno una vez que se le de el debido cumplimiento al presente proveído.—Notifíquese y cúmplase.—Lo Proveyó, mandó y firma el C. Lic. Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial en el Estado, por y ante el Segundo Secretario de acuerdos, C. David Jesús Murillo y Aguayo, con quien actúa y el que certifica y dá fé.— Al calce dos firmas ilegibles”.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (9) nueve días del mes de enero de (1979) mil novecientos setenta y nueve.

El Segundo Secretario de Acuerdos.
David Jesús Murrillo y Aguayo.

2 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Me estoy permitiendo comunicarle que con esta fecha estoy presentando aviso de Baja de mi giro de Destajista de Albañilería, a partir del 1o. de septiembre del presente año, lo

que hago de su conocimiento para su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 26 de Oct. de 1977.

Atentamente.

Mardonio Raymundo Lázaro.

Edicto

CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villaseñoco, Agustín de Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García o Quién sus Derechos Representen.
Donde se encuentren.

Que en el expediente civil número 54/975, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por la C. María Teresa Martínez Montiel, en contra de ustedes se dictó sentencia definitiva con fecha trece de noviembre del año de mil novecientos setenta y ocho, que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil Planteada.

SEGUNDO.—En los términos expuestos en el considerando segundo de esta resolución, los actores han dejado plenamente justificado los elementos de su acción, en consecuencia ha operado en su favor y así se declara judicialmente la Prescripción Positiva de la fracción de terreno que a continuación se enlista:

María Teresa Martínez Montiel.—Superficie Total: 589.60 metros cuadrados, ubicada en el camino Teapa-San Antonio, al Norte: 36.80 metros con Ramiro Ramos; al Sur: 55.60 metros con Nelson Bautista; al Este: 16.20 metros con Angélica May y al Oeste: 17.30 metros con camino Teapa-San Antonio.

TERCERO.—Los demandados Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villaseñoco, Agustín de Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, incurrieron en contumacia.

CUARTO.—La presente resolución definitivamente ejecutoriada servirá de título de propiedad a cada uno de los interesados declarados por Prescripción Positiva y se ordena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, registrar las porciones a que se refiere en el folio del predio 5,735 folio 221 del Libro Mayor Volumen 14 y abrir para cada uno de los interesados un nuevo predio, porque ellos, los interesados han adquirido la propiedad de sus respectivos porciones de terrenos y debe hacerse la inscripción en su favor.

QUINTO.—En cumplimiento al numeral 623 del Código de Procedimientos Civiles expídanse edictos para cada uno de los promoventes de este juicio que resultaron declarados propietarios por Prescripción Positiva, para su publicación en el Periódico Oficial del Edo., en virtud de que el emplazamiento a los demandados fue hecho también por edictos.

SEXTO.—Ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase con lo mandado en ella.

Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el C. Licenciado Emilio Alamilla López, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y dá fé.— Dos firmas ilegibles.—Doy fé .

Lo que transcribo a petición de la C. María Teresa Martínez Montiel y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas y sirva de notificación a los demandados.

Teapa, Tab., Enero 8 de 1979.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Edo.
Lic. Carlos Cruz López.

2 — 1

A V I S O

C. RECEPTOR DE RENTAS.
C i u d a d .

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que con fecha 3 de enero de 1978, he cambiado de domicilio, mi giro de Farmacia que tenía ubicado en la calle M. Ocampo número 11, con Registro Federal de Causante CAHL-280715 determinante 001 y con número de cuenta en el Estado de PA-12.

Teniendo como domicilio actual calle Ignacio Comonfort Núm. 115 de esta ciudad. Lo que manifiesto a usted, para los fines correspondientes.

Paraíso, Tab., a 11 de Enero de 1978

Luis Felipe Campos Hernández.

PODER JUDICIAL.
 Juzgado Primero de Primera Instancia
 de lo Civil, del Primer Partido
 Judicial del Estado.

Ing. Leandro Rovirosa Wade,
 GOBERNADOR CONSTTTL. DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
 A SUS HABITANTES, SABED:

EDICTO

Sr. José Manuel Montiel Hernández,
 Donde se encuentre.

Que en el expediente Núm. 314/978, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por Rosa Martha Gallegos Pérez, en contra de José Manuel Montiel Hernández, se ha dictado un acuerdo que dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve:— A sus autos los escrito presentado por los C. Rosa Martha Gallegos Pérez, y José Manuel Montiel Hernández, recibido en diferentes fechas y se acuerda:—Primero.— Vista la certificación formulada por la Secretaría y apareciendo que el señor José Manuel Montiel Hernández, contestó la demanda, extemporaneamente, se le tiene por perdido del derecho que tuvo para hacerlo y por presuncionalmente confeso en la certeza de la duda de los hechos de la demanda que dejó de contestar.— Segundo:—Como lo solicita la parte actora y con fundamento en los artículos 265, 616 de Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que ha incurrido el demandado razón por la cual no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes notificaciones, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.— Tercero:— Con vista de lo acordado en los puntos que anteceden, se manda a abrir un período de ofrecimiento de pruebas por el término de tres días, que de conformidad con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, computará la Secretaría a partir del día siguiente de la última publicación de este periódico por sus ediciones consecutivas en el Periódico Oficial, consecuentemente expédanse los edictos correspondientes.— Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento, con la Segunda Secretaria que certifica.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

En uso de las facultades que los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Tabasco, otorgan al Titular del mismo.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.—Los convenios de Coordinación para el cobro del Impuesto Predial celebrados entre los H. Ayuntamientos y el Gobierno del Estado, de fecha 22 de junio de 1977, se amplían las vigencias hasta el día 31 de diciembre de 1979.

SEGUNDO.—De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dos días del mes de enero del año de mil novecientos setenta y nueve.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,
 LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

El Secretario de Finanzas,
 LIC. ARTURO GONZALEZ MAEIN.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta Ciudad, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los 1 días del mes de enero del año de mil novecientos setenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Segunda Secretaria,
 LIC. CRUZ GAMAS CAMPOS

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera
Instancia.
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

Sra. María Enma García Marín.

Lugar donde se encuentre.

Que en el expediente Núm. 567/978, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor (Dionisio Osorio Morales), en contra de Usted, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (6) seis de diciembre de (1978) mil novecientos setenta y ocho.—Se tiene por presentado al C. Dionisio Osorio Morales, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando a la señora (María Enma García Marín), de domicilio ignorado la Disolución Necesaria del Vínculo Matrimonial que los une, así como también la pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos (Moisés Dionisio, Jorge Alberto y Esther del Carmen), todos de apellidos (Osorio García). Con fundamento en los artículos 266, 267 fracciones VIII, IX, XII y XIV, 282 fracción III, 283, 285, 286, 288, 289, 291 y demás relativos de la Ley Substantiva Civil aplicable al caso, y de los artículos 254, 255, 257, 258 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil aplicable a la materia, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— En virtud de que la demandada señora (María Enma García Marín), es de domicilio ignorado, notifíquese por Edictos el presente proveído, publicándose por tres veces de (3) tres en (3) tres días en el Periódico Oficial, y otro Periódico de Mayor circulación en el Estado, haciendo le saber que deberá pasar ante este Juzgado, dentro del término que no exceda de (45) cuarenta y cinco días a recoger las copias de traslado de la presente demanda y que para tales efectos fueron exhibidas por la parte actora, y así mismo hacerle saber que queda emplazada para que dentro del término que marca la Ley de

contestación a la presente demanda; así mismo hágasele saber a las partes que con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el período de ofrecimiento de Pruebas es de (10) diez días fatales, el cual empezará a correr, a partir del día siguiente en que concluye el término para contestar la demanda. Dése vista a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, para la intervención que conforme, a derecho le corresponda durante la tramitación de la presente causa civil.— Se tiene como domicilio para citas y notificaciones, por parte del demandante, las Oficinas de la Defensoría de Oficio, ubicada en la calle de Hidalgo No. 112 de esta Ciudad y por autorizado para tales efectos en su nombre y representación al C. Defensor de Oficio en Materia Civil Antonio Méndez Burgos.— Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este H. Juzgado y dése aviso a la superioridad.— Notifíquese y Cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos C. José Merodio Hernández, el que certifica y dá fé.—Alcalce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro Periódico de mayor circulación, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los (5) cinco días del mes de enero del año de (1979) mil novecientos setenta y nueve.

El Primer Srío. Judicial.

C. José Merodio Hernández.